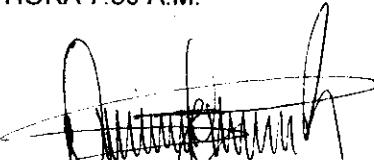




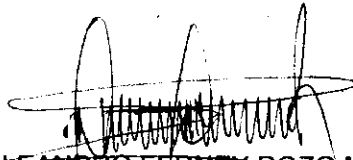
AUTOS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

| PROCESO                     | RADICACION | DEMANDANTE                    | DEMANDADO                                | FECHA FALLO - AUTO | ASUNTO                                 |
|-----------------------------|------------|-------------------------------|------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------|
| EJECUTIVO                   | 2023-00052 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA     | EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA            | FEBRERO 28 DE 2024 | SENTENCIA SEGUIR EJECUCIÓN             |
| EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL | 2023-00011 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA     | EFRAÍN MENDOZA MILLÁN                    | FEBRERO 28 DE 2024 | SENTENCIA SEGUIR EJECUCIÓN             |
| VERBAL SIMULACIÓN           | 2021-00036 | CARMEN SOFÍA JIMÉNEZ DE GUETE | CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMÉNEZ Y OTROS | FEBRERO 28 DE 2024 | ESTÉSE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR |
| EJECUTIVO                   | 2022-00042 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA     | EULICES GARCÍA OSPINA                    | FEBRERO 28 DE 2024 | DECRETA MEDIDA CAUTELAR                |

FIJADO: 29 DE FEBRERO DE 2024  
HORA 7:30 A.M.

  
LEANDRO FERNEY ROZO MORENO  
Secretario

DESFIJADO: 29 DE FEBRERO DE 2024  
HORA: 5:00 P.M

  
LEANDRO FERNEY ROZO MORENO  
Secretario



Rad: 505774089001 2023 00052 00

Proceso Ejecutivo

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandada EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

Veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

**I. CUESTIÓN POR DECIDIR**

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante contra EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA como demandada.

**II. ANTECEDENTES**

Presentada la demanda, mediante auto del 25 de septiembre de 2023, el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA para que pagara a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma de dinero señalada en el título valor representado en la forma de Pagaré.

A continuación, la demandada EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA identificada con cédula de ciudadanía 24.249.100, como quiera que no compareció a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación a la dirección de notificación enunciado en el acápite de notificaciones de la demanda calle 6 B # 3-37 del municipio de Puerto Lleras - Meta, para lo cual se allegaron las correspondientes constancias y certificación de comunicación, de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P.; y por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permaneció al margen sin que dentro del término legal procediera a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusiera excepciones.



### III. CONSIDERACIONES

Aprestándose el Despacho judicial en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó un (1) título valor en forma de pagaré que no fue tachado, constituyendo plena prueba de la obligación en el incorporado, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que proviene de la ejecutada y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valores, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presentan como título apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.

Además, la ejecutada tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en contra de EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA identificada con cédula 24.249.100, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.



**TERCERO: CONDENAR** en costas del proceso al demandado y se fija como  
agencias en derecho la suma de \$1'000.000, oo, Tásense y liquídense por  
Secretaría.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
**JUEZ**



**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en  
estado # 07 del 29 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario



**Rad: 505774089001 2023 00011 00**  
**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**  
**Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**Demandado EFRAIN MENDOZA MILLÁN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PUERTO LLERAS - META**

Veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

**I. CUESTIÓN POR DECIDIR**

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante contra EFRAÍN MENDOZA MILLÁN como demandado.

**II. ANTECEDENTES**

Presentada la demanda, mediante auto del 21 de abril de 2023, el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de EFRAÍN MENDOZA MILLAN para que pagara a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma de dinero señalada en los títulos valores representados en la forma de Pagarés.

A continuación, el demandado EFRAÍN MENDOZA MILLÁN identificado con cédula de ciudadanía 79.826.177, como quiera que no compareció a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación a la dirección de correo electrónico efrainmmillan@hotmail.com, enunciado en el acápite de notificaciones de la demanda, para lo cual se allegaron las correspondientes constancias y certificación de comunicación; y por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permaneció al margen sin que dentro del término legal procediera a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusiera excepciones.



### III. CONSIDERACIONES

Aprestándose el Despacho judicial en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimaron tres (3) títulos valores en forma de pagaré que no fueron tachados, constituyendo plena prueba de la obligación en el incorporado, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que proviene del ejecutado y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valores, sino que igual, como se dijo, no fueron tachados en su contenido y firma, por lo que los documentos base del recaudo se presentan como títulos aptos e idóneos para soportar las pretensiones invocadas.

Además, el ejecutado tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en contra de EFRAÍN MENDOZA MILLÁN identificado con cédula 79.826.177, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
Republica de Colombia

**TERCERO: CONDENAR** en costas del proceso a la demandada y se fija como  
agencias en derecho la suma de \$1'000.000, oo, Tásense y líquidense por  
Secretaría.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
Republica de Colombia

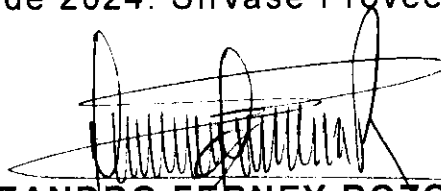
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en  
estado # 07 del 29 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario



Puerto Lleras, Meta, 28 de febrero de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Simulación Contrato de Compraventa con radicado 505774089001 2021 00036 00 demandante CARMEN SOFÍA JIMÉNEZ DE GUETE, demandados CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMÉNEZ, MARÍA CRISTINA CANDANOZA JIMÉNEZ y RICARDO ANTONIO CANDANOZA JIMÉNEZ, con memorial presentado por ALEJANDRO ALFONSO GUETE JIMÉNEZ apoderado de la demandante presentando recurso de apelación contra el auto de fecha 16 febrero de 2024. Sírvase Proveer.

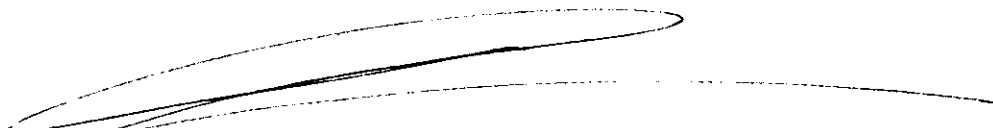
  
**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, estese a la dispuesto en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE:**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

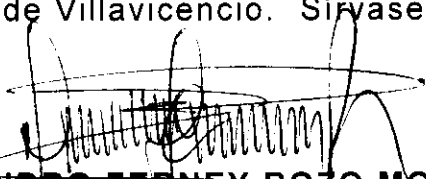
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 07 del 29 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 28 de febrero de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2022 00042 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado EULICES GARCÍA OSPINA, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con matrícula mercantil No. 187802, registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio. Sírvase Proveer.

  
**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

**DECRETA:**

El embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado EULICES GARCÍA OSPINA identificado con matrícula mercantil No., 187802 registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
Republica de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 07 del 29 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario